



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Expediente: DP/01/2012

Denunciantes:

Sujeto Obligado: XX Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 27 veintisiete de abril de 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3 tres de abril de 2012 dos mil doce, el denunciante Miguel Vázquez se comunicó vía telefónica a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para interponer la siguiente denuncia pública:

"...del Portal de Obligaciones de Transparencia del Ayuntamiento de Tecate, no existen las convocatorias para realizar obras públicas, en el POT aparecen puras adjudicaciones directas. Así como tampoco los contratos que se han celebrado, montos, nombre, etc. Relacionado con las Obras Públicas celebrados por el Ayuntamiento de Tecate. En general que no cumple con el artículo 16 de la Ley..."

II.- Posteriormente, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 10 diez de abril de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/01/2012, turnándosele a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del ITAIPBC, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del XX Ayuntamiento de Tecate, Baja California, y en un plazo no mayor de 05 cinco días hábiles, remitiera a la Coordinación Jurídica de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- Con fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del ITAIPBC remitió el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:


RESULTADO DE LA EVALUACION DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE							
SUJETO OBLIGADO	FRACCIONES APLICABLES		TOTAL DE FRACCIONES APLICABLES	CUMPLE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE	TOTAL
	ART. 11	ART. 17					
Ayuntamiento de Tecate	25 Fracciones	8 Fracciones	33 Fracciones	21	7	5	33

NOTA:

Cumple con la Ley: cuando se presenta toda la información señalada en la fracción, publicando todos sus elementos.

Cumple parcialmente con la Ley: cuando se presenta al menos el 50% de toda la información señalada en la fracción, satisfaciendo todos sus elementos.

No cumple con la Ley: cuando no se presenta la información señalada en la fracción, presenta otra información diferente a la requerida y/o no se satisface ninguno de los elementos del criterio.



Evaluación Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

Coordinación de Evaluación y Seguimiento

Fecha de la Evaluación: 17 de abril de 2012

Sujeto Obligado	Artículo 11				
	Fracción I	Fracción II	Fracción III	Fracción IV	Fracción V
Ayuntamiento de Tecate	Cumple parcialmente: No se muestran los indicadores de gestión registrados en el Sistema de Evaluación del Desempeño conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de B.C.	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley

M.




26

9

AM.

Fracción VI	Fracción VII	Fracción VIII	Fracción IX	Fracción X	Fracción XI
Cumple con la Ley	Cumple parcialmente. Se muestra el nombre del funcionario, el área donde se encuentra adscrito, el cargo, el sueldo mensual el asignado. Falta rubros como aportaciones al IMSS, ISSTE o ISSTECAI, número de días de vacaciones, fondo de ahorro, y cualquier tipo de incentivo en dinero o especie.	Cumple parcialmente. Se publican los presupuestos correspondientes a 2008, 2009 y 2011, no se publican los informes sobre su ejecución, situación financiera.	Cumple parcialmente con la Ley. Se publica un par de documentos que corresponden a 2 áreas específicas del ayuntamiento señalando la no existencia de empenaciones sin embargo, para considerar que se cumple con la ley dicho informe deberá reportar sobre todo el municipio en su conjunto.	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley.

Sujeto Obligado	Fracción XII	Fracción XIII	Fracción XIV	Fracción XV	Fracción XVI
	Cumple con la Ley.	Cumple parcialmente. La actualización del padrón vehicular deberá realizarse de manera trimestral y el documento publicado corresponde al mes de mayo de 2011.	Cumple con la Ley.	Cumple parcialmente con la Ley. Se publica el listado de Programas sociales y sus criterios de acceso, más no los montos asignados en cada uno de ellos.	Cumple parcialmente. Se detecta que en el índice la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no muestra su última versión. Se sugiere revisar toda la fracción.
Ayuntamiento de Tecate					



Fracción XVII	Fracción XVIII	Fracción XIX	Fracción XX	Fracción XXI	Fracción XXII	Fracción XXIII
No cumple con la Ley. Se publica un documento señalando la existencia de omisiones de fecha 29 de noviembre y la ley señala la obligación de actualizar la información de manera trimestral	Cumple parcialmente con la Ley. Faltó señalar el motivo por el cual se obligó este procedimiento y fundamentación legal	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	No cumple con la Ley. Se muestran 9 auditorías del año 2008 se sugiere señalar claramente así en el caso que no se presentaron en 2009, 2010, 2011 y lo que va de 2012.

26

W

Sujeto Obligado	Fracción XXIV		Fracción XXV								
	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	No cumple con la Ley	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	No Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	
Ayuntamiento de Tecate	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley. Se muestra el plan de visitas remediadas a estado de prestadores de servicio social y listado de acuerdos y casos de coordinación. Se sugiere apropiados de tal manera que se identifique que corresponde a esta fracción	Cumple con la Ley	No cumple con la Ley. No se identificó ningún rubro con este rubro	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	Cumple con la Ley	No Cumple con la Ley. No se observa ningún rubro con ese título	Cumple con la Ley

AM

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que *"...Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley. En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible"*. Por lo anterior, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

TERCERO.- El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público. Aunado a lo anterior, el artículo 17 de la Ley referida, señala que además de la información que establece el artículo 11 de la Ley de la materia, los Ayuntamientos deberán de dar a conocer lo siguiente: I.- El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas operativos anuales que se deriven de éste y de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; II.- Las iniciativas de reglamentos o acuerdos, así como el estado que guardan; III.- Las actas de las sesiones del Cabildo, que incluyan la lista de asistencia; así como el sentido de votación sobre las iniciativas o acuerdos; IV.- Dictámenes y Acuerdos aprobados por el Cabildo; V.- Los ingresos por concepto de participaciones federales y estatales; así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública; VI.- Inventario de bienes inmuebles; VII.- Inventario de bienes muebles y asignación; y VIII.- Inventario de vehículos y asignación.

CUARTO.- El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: *"... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de*

acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes... La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”.

QUINTO.- Una vez señalado lo anterior, y para fortalecer la presente Resolución, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia al CODIGO DE BUENAS PRACTICAS Y ALTERNATIVAS PARA EL DISEÑO DE LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN MÉXICO, ya que expone en un formato propio de un instrumento legislativo, las mejores prácticas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como alternativas concretas para el diseño de las leyes de acceso a la información pública en México, todo ello de manera congruente con los principios y bases que contiene el Artículo 6 constitucional. Dicho Código señala dentro del mismo que “...busca constituir una referencia para el diseño de las leyes de acceso a la información en cuanto a los principios constitucionales de acceso a la información, máxima publicidad y transparencia. Para ello, y como ya se explicó, se realizó un ejercicio que tomó en consideración el desarrollo de las leyes de acceso a la información en el conjunto del país a la luz de las reformas del artículo 6 constitucional. Este ejercicio permitió identificar las mejores prácticas, que se presentan en forma codificada para facilitar su uso por los legisladores...”

Por lo anterior, es necesario transcribir el artículo del Código referido anteriormente, siguiente:

“Artículo 1527. Cualquier persona podrá iniciar ante el Órgano Garante un procedimiento para denunciar violaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo tercero de este CBP (Información Pública de Oficio). En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a 15 días emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible”

SEXTO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del XX AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **INCUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en las fracciones I, VII, VIII, IX, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEPTIMO.- Asimismo, de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado, se desprende que el Sujeto Obligado denunciado: XX AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA **INCUMPLE** con lo dispuesto en las fracciones II y VII del Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, descritas en el Considerando Tercero del presente instrumento.

OCTAVO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Sexto y Séptimo, y con fundamento en los artículos 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 100 de la Ley referida, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado denunciado XX AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, a que dé cumplimiento a lo que establecen los ordinales 11 y 17 ya citados, y ponga a disposición del público de manera oficiosa a través de su Portal de Obligaciones de Transparencia, la totalidad de la información que se indican en los mismos, debiendo para tal efecto actualizar su Portal de Obligaciones de Transparencia.

DECIMO.- Por lo tanto, el XX AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA encuadra en el supuesto establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California: "**Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes [...]**
V.- No publicar o no actualizar, la información de oficio en los términos que se señalan en esta Ley o, en su caso, no remitir oportunamente la información al órgano encargado de publicarla y actualizarla[...]".

DECIMO PRIMERO.- El artículo 101 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dispone: "[...] La infracción prevista en las fracciones IV, V, IX y XII, o la reincidencia de las

*conductas previstas en las demás fracciones de este artículo, serán consideradas como **GRAVES** para efectos de su sanción administrativa [...]”.*

DECIMO SEGUNDO.- Al haber quedado acreditado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a la Sindicatura Municipal del XX Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por conducto de su Titular, con copia del expediente para que inicie el proceso de investigación correspondiente a efecto de que se proceda en contra de quien o quienes resulten responsables por el omitir poner a disposición del público de manera oficiosa, en el Portal de Obligaciones de Transparencia del XX Ayuntamiento de Tecate, Baja California, la información que se establece en los artículos 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Sexto y Séptimo, y con fundamento en los artículos 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 100 de la Ley referida, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado denunciado XX AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, a que dé cumplimiento a lo que establecen los ordinales 11 y 17 ya citados, y ponga a disposición del público de manera oficiosa a través de su Portal de Obligaciones de Transparencia, la totalidad de la información que se indican en los mismos, debiendo para tal efecto actualizar su Portal de Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO.- Al haber quedado acreditado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a la Sindicatura Municipal del XX Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por conducto de su Titular, con copia del expediente para que

determine lo que en derecho corresponda, e inicie el proceso de investigación correspondiente a efecto de que se proceda en contra de quien o quienes resulten responsables por omitir poner a disposición del público de manera oficiosa, en el Portal de Obligaciones de Transparencia del XX Ayuntamiento de Tecate, Baja California, la información que se establece en los artículos 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo anterior en virtud de que éste Órgano Garante busca regular el derecho de acceso de cualquier persona a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, además de que a la fecha es la tercera denuncia que se recibe en contra del XX Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en relación a que su portal de internet no se encuentra actualizado y no contiene la información que por términos de los artículos antes mencionados, en relación al 12 del ordenamiento legal en cita, deberían de encontrarse y ser actualizados tal y cual se establece en dicho numeral, por lo que se EXHORTA enérgicamente al Sujeto Obligado a cumplir con los numerales citados.

Asimismo, se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que la reincidencia de las conductas previstas en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son consideradas como graves, para efecto de una posible sanción administrativa

TERCERO.- Conforme a lo descrito en los Considerando Sexto, Séptimo y Décimo Segundo de la presente resolución, se le concede al XX Ayuntamiento de Tecate, Baja California, el **término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución para que actualice su Portal de Obligaciones de Transparencia y cumpla con lo ordenado en los puntos resolutivos Primero y Segundo del presente instrumento, apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándoles un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) XX Ayuntamiento de Tecate, por conducto de su

representante, el Síndico Procurador, mediante oficio y vía electrónica en el correo sindicatura.municipal@tecate.gob.mx; C) Unidad Municipal de Acceso a la Información del XX Ayuntamiento de Tecate, Baja California, mediante oficio y vía electrónica en el correo transparencia@tecate.gob.mx.

QUINTO.- Se pone a disposición de los recurrentes el número telefónico (686) 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el Consejero Ciudadano Presidente **Adrián Alcalá Méndez**, Consejero Ciudadano Titular **Enrique Alberto Gómez Llanos León**, Consejera Ciudadana Titular **Erendira Bibiana Maciel López**, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva **María Rebeca Félix Ruiz**, quien autoriza y da fe, el día 27 veintisiete de abril de 2012 dos mil doce.


ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE




ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR


BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA